

El Consejo de Administración, en cumplimiento de sus deberes de supervisión y gestión, a la vez que en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha acordado lo siguiente:

5. Plazo de pago

Los saldos de los créditos y deudas contraídas por el deudor en virtud de las obligaciones de pago acordadas.

Los saldos de los créditos y deudas contraídas por el deudor en virtud de las obligaciones de pago acordadas, en virtud de las obligaciones de pago acordadas, en virtud de las obligaciones de pago acordadas, en virtud de las obligaciones de pago acordadas.

6. Distribución de los saldos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda lo siguiente:

Saldo de los créditos y deudas	100%
Saldo de los créditos y deudas	100%
Saldo de los créditos y deudas	100%
Saldo de los créditos y deudas	100%
Saldo de los créditos y deudas	100%
Saldo de los créditos y deudas	100%

El pago de los saldos de los créditos y deudas contraídas por el deudor en virtud de las obligaciones de pago acordadas, en virtud de las obligaciones de pago acordadas, en virtud de las obligaciones de pago acordadas.

7. Distribución de los saldos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda lo siguiente:

8. Distribución de los saldos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda lo siguiente:

9. Distribución de los saldos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda lo siguiente:

10. Distribución de los saldos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda lo siguiente:

NOTA: Este documento es una copia de la resolución de la Audiencia Provincial de Madrid, de 10 de mayo de 2011.

El Jefe de Sala
El Jefe de Sala